AÑO CIII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MIERCOLES 12 DE FEBRERO DEL 2020
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PAGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil".

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Acuerdo por el cual se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
Ma. del Pilar Delgadillo Silva

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Otros con base a su costo a criterio de la Secretaria de Finanzas

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
POE

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva
Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , ***NO*** imagen, ***NI*** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, ***NO*** **imagen,** ***NI*** **PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación.**

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"**, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Acuerdo por el cual se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para coadyuvar a su situación económica, a fin de que puedan cumplir con el pago de obligaciones fiscales y que a su vez, se impulse la actividad recaudatoria en beneficio de la población.

Resultando

En los artículos 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se señala que los ayuntamientos pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros, o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna otra disposición legal.

Que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de la licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

Así como, que los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos, según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública.

Por lo anterior, el derecho debe aplicando diversas cuotas según clasificación que les sea otorgada por el área administrativa competente, en atención al objeto real del servicio público que conlleva la expedición, esto es, el despliegue técnico que debe realizar el órgano correspondiente. el cual lleva a la autoridad a contratar personal especializado, el cual contrae una carga a la nómina de la Entidad Municipal, por lo que en el caso, debe cobrarse como parte integrante del derecho, el costo directo e indirecto del que tiene que hacer uso órgano público para poder recaudar ingresos y contar con disponibilidad de recursos para destinarlos al gasto público, con la finalidad de atender los compromisos de este gobierno, ejecutando acciones que beneficien a la colectividad, a través del diseño de distintos programas y políticas públicas.

Considerando

C. Francisco Xavier Nava Palacios, Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Potosí y licenciado **Rodrigo Portilla Díaz**, Tesorero del Ayuntamiento de San Luis Potosí, con el carácter de autoridades fiscales, asistidas por el licenciado **Sebastián Pérez García**, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b), 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8° y 9° segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 109 fracciones I y XIX, 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; se dispone lo siguiente:

I. Que en observancia artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II. Que el artículo 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor, entre otros, serán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo donde los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos, además de que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios teniendo facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia que emita el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Hacienda Pública y aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, tanto la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; integran su patrimonio. Por otra parte, la Tesorería es la encargada de la recaudación de las contribuciones y demás ingresos determinados la legislación del Municipio, en los términos de la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables; dispongan.

V. Que, de acuerdo con los artículos 5°, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; así como 5° fracciones I, VII, VIII, X y XVI del Código Fiscal del Código Fiscal de la Entidad, contienen disposiciones que la autoridad administrativa debe observar para proveer la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente para la interpretación de los textos legales en que apoya sus facultades. En relación con el Tesorero Municipal, la potestad tributaria se aplica con apoyo en los preceptos 79 y 81 fracciones III, V, VI, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 121 y 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XXIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; en relación con el normativo 47, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado.

VI. Que con apoyo en los artículos 9° y 20, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; Noveno Transitorio del Decreto 488.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2020; y 3°del Código Fiscal del Estado, se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes, con el objeto de:

1. Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. Así como la innovación y tecnología, y

2. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines extra fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo;

b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y

c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

El objetivo directo consistirá en obtener una actuación específica del contribuyente, y como indirecto, lograr mediante la conducta del propio gobernado, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Los incentivos fiscales, que sean aprobados por el Cabildo, no tendrán como origen la existencia de una obligación fiscal exigible y sus objetivos serán siempre de beneficio colectivo.

VII. Con el propósito de apoyar a los usuarios de los servicios que presta el Municipio de San Luis Potosí, por conducto de la Dirección de Rastro, Servicios Municipales a través de cementerios y, la Unidad de Gestión referida, para la aprobación y otorgamiento de licencias para ejercer actividades comerciales en la vía pública en la modalidad de semifijo, es preciso que los usuarios paguen las tarifas establecidas en Decreto 488.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para

el Ejercicio Fiscal 2020, por concepto de Derechos por los servicios que se prestan a la población siempre respetando los requisitos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, a través de precios asequibles; se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el cual se otorgan diversos estímulos fiscales a los contribuyentes para coadyuvar a su situación económica, a fin de que puedan cumplir con el pago de obligaciones fiscales y que a su vez, se impulse la actividad recaudatoria en beneficio de la población.

Con apoyo en los motivos expresados en el presente acuerdo, este órgano de gobierno establece:

Primero. Se autoriza la aplicación de diversos incentivos fiscales en los rubros siguientes:

1.- Artículo 18, fracción III, inciso f), permiso para pasar con vehículo al cementerio, se aplicará la tarifa de $10.00 pesos.

2.- Artículo 18, fracción III, inciso g), servicio de agua (por dos botes equivalente a 40 litros) se aplicará la tarifa de $2.30 pesos.

3.- Artículo 38, fracción XXI, inciso a) el uso de piso en la vía pública para fines comerciales solo podrá ser otorgada por la autoridad municipal, previa petición por escrito por el interesado en caso de ser utilizado se cubrirá una tarifa por día:

a). - Zona del primer cuadro de la ciudad del Centro Histórico se cobraran 12.00 pesos por metro cuadrado.

Segundo.- La aplicación de los estímulos fiscales establecidos en el presente Acuerdo que consistan en créditos fiscales que puedan aplicarse contra contribuciones municipales, en caso de existir excedentes, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

Tercero.- Los estímulos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo no se considerarán acumulables contra otros que se expidan con posterioridad.

Cuarto.- Los beneficios fiscales que se establecen en el presente Acuerdo serán aplicables cuando el contribuyente presente la información que, en su caso, establezca la autoridad fiscal municipal mediante reglas de carácter general.

Transitorios

PRIMERO.- El presente acuerdo estará en vigor a partir del siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, permanecerá vigente durante los doce meses del ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, así como en los estrados de la Unidad Administrativa Municipal, el cual tendrá vigencia durante todo el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Dado en la residencia del Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el treinta y uno de enero de dos mil veinte.-

Atentamente

Mtro. Francisco Xavier Nava Palacios
Presidente
(Rúbrica)

Lic. Rodrigo Portilla Díaz
Tesorero
(Rúbrica)

Sebastián Pérez García
Secretario General
(Rúbrica)